LEY DE 18 DE ENERO DE 1927

Impuestos.- Los del muko y la chicha en el departamento de Cochabamba, se centralizan en uno solo de Bs. 4.- por quintal.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º.- Los impuestos creados sobre el muko por las leyes de 6 de enero de 1910, 25 de febrero de 1920 y 29 de noviembre de 1923, así como los establecidos sobre la chicha por las leyes de 10 de junio de 1921 (artículo 2º), 7 de diciembre de 1923 (incisos c y d) y 17 de febrero del 1925, quedan centralizados en uno solo que grava el muko en la proporción de cuatro bolivianos (Bs. 4.-) por quintal español. El pago de este impuesto lo efectuarán las personas que elaboren chicha.

Artículo 2º.- El mismo impuesto de cuatro bolivianos (Bs. 4.-) por quintal español, pagarán las personas que extraigan muko fuera del departamento de Cochabamba.

Artículo 3º.- Este impuesto tiene la calidad de ser único y excluye toda otra tasa o contribución nacional, departamental y municipal, excepto el tributo de cinco centavos (Bs. 0,05) que recae sobre botella de chicha introducida a la ciudad de Cochabamba, conforme a la "Ordenanza Municipal" aprobada por el H. Senado Nacional.

Artículo 4º.- Los fondos provenientes de la recaudación de dicho impuesto único, se distribuirán en la siguiente proporción:

a). En servicio del Empréstito Erlanger Bs	S.	0,46
b). En servicio de los bonos emitidos para "Ulen Contracting Corporation"	"	0,46
c). En servicio de los intereses y amortización del empréstito destinado a la captación de		
aguas y pavimentación de la ciudad de Cochabamba	"	1,20
d). En la construcción del camino de Cochabamba a Todosantos del Chapare	"	1,30
e). En la ampliación del Hospital "Viedma"	"	0,50
f). En la construcción de un Estadio	"	0,08

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la recaudación del impuesto establecido por esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 13 de enero de 1927.

ROMÁN PAZ.-Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas. S. S.- Góver Zárate, D. S.- E. A. Lima L., D. S. ad hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de enero de 1927 años.

H. SILES .- Zacarías Benavides.

Es conforme:

V. Centellas Téllez, Oficial Mayor de Hacienda.